

**RESOLUCIÓN No. 126 de 2024**  
(07/05/2024)

*"por el cual se verifica y reconoce la condición a la beneficiaria del contratista Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D)."*

El gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, con identificación NIT 891.079.999-5, Nombrado mediante el Decreto Número 0000227 del 09 de abril de 2024 por la Gobernación de Córdoba y modificado por el Decreto 00232 de 10 de abril 2024, debidamente notificado a través de acta del día 11 abril de 2024, en ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias conferidas por la Ley 1438 DE 2011, el Decreto 1876 DE 1994 y las normas que los modifiquen, lo establecido en los artículos 12, 17 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y especialmente la Resolución 1122 del 25 de mayo de 1999 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, entre la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, representado en su momento por la Dra. María Marcela Arriola Salgado y el Doctor Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D.), se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2024, cuyo objetivo contractual consiste en **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO MÉDICO GENERAL DE LA E. S. E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA"**.

Que el día 1 de enero de 2024, fue suscrita acta de inicio del contrato 005 de 2024.

Que el doctor CARLOS DANIEL GARCÍA SIERRA (Q.E.P.D.), falleció el día 3 de febrero de 2024.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 faculta a la entidad a efectuar la terminación unilateral del contrato cuando sobreviene la muerte del contratista, al establecer:

*"ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
- 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
- 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*
- 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*

*Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación."*

Que el valor y forma de pago se estipularon en la cláusula cuarta y quinta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2024, respectivamente, indicando que el valor total de este contrato se fija en la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31.685.472) mtc. Incluido IVA, si a ello hubiere lugar, los cuales la ESE cancelará en seis (6) pagos mensuales vencidos por la suma de cinco millones doscientos ochenta mil novecientos doce (\$5.280.912).

Que del balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 005-2024, se evidencia en el acta de la liquidación unilateral un saldo a favor del contratista así:



**RESOLUCIÓN No. 126 de 2024**  
(07/05/2024)

“por el cual se verifica y reconoce la condición a la beneficiaria del contratista Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D).”

ENERO DE 2024	\$ 5.280.912	\$ 0
01 DE FEBRERO AL 3 FEBRERO 2024	\$ 528.091	\$ 0
Total	\$ 5.809.003	\$ 0
	<b>VALOR</b>	<b>%</b>
Valor Total del Contrato + Adición	\$ 31.685.472	100,00%
Valor Ejecutado	\$ 5.809.003	18,33%
Valor Pagado	\$ 0	0,00%
Saldo a Favor del Contratista	\$ 5.809.003	100,00%
Saldo a Liberar	\$ 25.876.469	81,67%

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer de las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y su balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante y dado el fallecimiento del doctor Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D.), el supervisor, el 6 de mayo de 2024 realizó las respectivas actas de liquidación unilateralmente de los mencionados contratos.

Que al remitirnos al código civil colombiano en el artículo 1045 se establece quienes poseen la calidad de beneficiarios frente al recibimiento de prestaciones por causa de muerte, bajo ese entendido tenemos;

*“ARTÍCULO 1045. PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1934 de 2018. Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible. El nuevo texto es el siguiente: **Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos** y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal. (se destaca)*

Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el difunto al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículos 1005, 1008 y 1155 del Código Civil), razón por la cual, en el caso concreto, los honorarios adeudados que hubiere por parte de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería al doctor Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D.), integran parte de su masa herencial objeto de sucesión y por ende sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que el saldo a favor del contratista fallecido, integra automáticamente su patrimonio por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de la sucesión, razón por la cual los herederos o sucesores de Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D.) tendrán derecho a reclamar el mismo, una vez se adelante el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Artículo 487 y s.s. de la ley 1564 de 2012) incluyendo en la masa sucesora el crédito enunciado.

Que la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO realizó la publicación de dos edictos emplazatorio así:





**RESOLUCIÓN No. 126 de 2024**  
(07/05/2024)

*"por el cual se verifica y reconoce la condición a la beneficiaria del contratista Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D.)"*

www.esesanjeronimo.gov.co - VIERNES 22 DE MARZO DE 2024. 15

**le oficina EN CLASIFICADOS**

**ARRIENDO**

**CURRULO**

**Oficina Servicios**

**Misión EL GRAN DESVARE**

**3000153222**

**EDICTO**

**E.S.E. Hospital San Jerónimo De Montería**

Se requiere saber con quién se relaciona el señor Lázaro Vergara en la ciudad de Montería...

**Edictos judiciales**

**CRACIONES**

**LA EMPRESA DE RECICLAJE ASEO Y SERVICIOS DE MONTELIBANO S.A.S. E.S.P. "REASER S.A.S. E.S.P."**

**Informe**

Que la Diócesis de Montelibano posee en oferta su paquete accionario compuesto por 99.127 acciones ordinarias y administrativas...

**GECELCA3 S.A.S E.S.P**

**AVISA**

Que el día 13 de marzo de 2024 en el municipio de Montelibano - Córdoba, falleció el señor LUIS FERNANDO TORRES GARZON...

**Cuida la salud con los medicamentos**

**MI (Entretenido)**

EN JARDINADO ENJARDINADO ENFRIGADO ENFRIGADO ENFOCADO ENFOCADO ENLANTADO ENLANTADO

**SOLUCIÓN DEL CRUCIGRAMA ANTERIOR**

MAESTRO ROSARIO ANTONIA SANCHEZ ANGEL DORADO ARIAN DENAN GOKU LIRA BELLA SOTENIL TO SCANA D LO ALICIA A KIRI ATRILYAN A ERIDIA DEBARRS EIZABARRO ANDRADO TIAACTOS LELIA ATARACTOS WELA ATARACTOS

Lo anterior con el objetivo de que, de conformidad con la ley, las personas que se crean con igual o mejor derecho del entonces reclamante LÁZARO GARCÍA VERGARA en su condición de padre del fallecido, se presenten a reclamar dentro de los quince (15) días siguientes acreditando su calidad de beneficiario, ante la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, ubicado en la carrera 14 No. 22-200 de montería, correo electrónico [rhumanos@esesanjeronimo.gov.co](mailto:rhumanos@esesanjeronimo.gov.co) [juridica@esesanjeronimo.gov.co](mailto:juridica@esesanjeronimo.gov.co).

Que de la liquidación unilateral al contrato 005 del 2024, se determinó que existen obligaciones pendientes y fueron determinadas a través del balance financiero sumas de dinero por pagar a favor del contratista por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS (\$5.809.003), por lo que es aplicable lo dispuesto en circular 64 de 2018 de la superintendencia financiera:

*"El de las sumas depositadas en depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$60.083.469) moneda corriente."*



**RESOLUCIÓN No. 126 de 2024**  
(07/05/2024)

*“por el cual se verifica y reconoce la condición a la beneficiaria del contratista Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D).”*  
Que la señora BELLY USME FERNÁNDEZ manifiesta bajo gravedad de juramento que a la fecha no se adelanta ningún proceso judicial o extrajudicial de declaración de unión marital de hecho o de filiación que pueda dar como resultado la presentación de alguien con mejor derecho que la menor AMALIA GARCÍA USME en su calidad de única hija del doctor CARLOS DANIEL GARCÍA SIERRA.

Que el señor LAZARO GARCIA VERGARA Padre del fallecido declara bajo gravedad de juramento que:

*“Que reconozco que la señora BELLY SILVANA USME FERNANDEZ tiene la custodia de mi nieta AMALIA GARCIA USME.*

*Que AMALIA GARCIA USME, es la única hija de mi fallecido hijo doctor CARLOS DANIEL GARCIA SIERRA.*

*Que a la fecha no se adelanta ningún proceso judicial o extrajudicial de declaración de unión marital de hecho o de filiación que pueda dar como resultado la presentación de alguien con mejor derecho que la menor AMALIA GARCIA USME en su calidad de única hija del doctor CARLOS DANIEL GARCIA SIERRA.*

*Que a la fecha no existe litis concerniente a los aspectos sucesorales del doctor CARLOS DANIEL GARCIA SIERRA (Q.E.P.D.).”*

Que del palmario del proceso administrativo adelantado dentro de la liquidación del contrato 005 del 2024, que la señora Belly Silvana Usme Fernández en representación de Amalia García Usme, hija única del doctor Carlos Daniel García Sierra aportó documentación, que demuestra con suficiencia la calidad de la de la menor AMALIA GARCÍA USME como beneficiaria del fallecido, aportando certificado de registro de nacimiento en la Registraduría Nacional Del Estado Civil el día 1 de junio de 2021, actuación que cuenta con indicativo serial 0061131286.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reconocer la terminación del Contrato de Prestación de Servicio No. 005 - 2024, suscrito con el señor CARLOS DANIEL GARCÍA SIERRA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10934416, a partir del día 3 de febrero de 2024, por fallecimiento del contratista, de acuerdo con el *“acta de terminación y liquidación, contrato, prestación de servicios profesionales a la gestión asistencial 005 de 2024”* y la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el pago de la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS (\$5.809.003)** Moneda Corriente, por concepto de honorarios ejecutados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 3 de febrero de 2024, por el contratista CARLOS DANIEL GARCÍA SIERRA (Q.E.P.D.), en virtud del Contrato de Prestación de Servicio No. 005 - 2024, con el fin de que haga parte de la masa sucesoral y sea entregada a quien (es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no existir otros reclamantes que demuestren su derecho y ejecutoriados el presente acto administrativo, se reconocerá a la menor de edad AMALIA GARCÍA USME identificada con registro de nacimiento en la Registraduría Nacional Del Estado Civil el día 1 de junio de 2021, con indicativo serial 0061131286. La menor se encuentra representada por su señora madre *BELLY SILVANA USME FERNÁNDEZ*, identificada con cédula de ciudadanía

**E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería**

**Dirección: Cra. 14 No. 22-200 - Montería - Córdoba**

**Citas Médicas Teléfonos: (604) 789 4698 - 018000 180454**

**esesanjeronimo.gov.co**

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Peticiónes, serán respondidas en este correo: **pqrf@esesanjeronimo.gov.co**



**RESOLUCIÓN No. 126 de 2024**  
(07/05/2024)

“por el cual se verifica y reconoce la condición a la beneficiaria del contratista Carlos Daniel García Sierra (Q.E.P.D.)” No 1.067.943.310, quien demostró a través de diferentes medios probatorios como lo fueron, declaraciones juramentadas de ella y el padre del fallecido y el certificado de registro civil de nacimiento de la menor, que esta es hija del fallecido y tiene derecho sobre los dineros en favor de la contratista, de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes y en razón a las consideraciones antes citadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenar el pago de los valores adeudados a CARLOS DANIEL GARCÍA SIERRA (Q.E.P.D.) en el marco del contrato 005 de 2024, en favor de la beneficiaria AMALIA GARCÍA USME, representada por su señora madre BELLY SILVANA USME FERNÁNDEZ quien es titular de la Cuenta de Ahorro 16631532130, de acuerdo con el certificado expedido por el Banco Bancolombia de fecha 14 de febrero de 2024, como consecuencia de configurarse la situación del párrafo anterior, y a quien se le realizará el pago reconocido por el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar al área de presupuesto liberar la suma de \$25.876.469 Moneda Corriente del Registro Presupuestal número 380 del 2024.



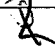
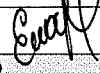
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad, en un diario de amplia circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Para los fines pertinentes de reclamación del saldo a favor de la contratista, y para quienes crean tener igual o mayor derecho, se hace necesario notificar personalmente a cada una de las partes interesadas en el acto, en la página web de la Entidad y fijar un (1) aviso en un diario de amplia circulación en donde se indique que para el ejercicio de reclamación debe acercarse de manera personal a las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Dado en Montería a los 7 días del mes de mayo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO JOSE HOYOS NADER**  
Gerente  
E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería

Firma 	Firma 	Firma 	Firma 
<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Revisó</b>	<b>Revisó</b>
Nombre CARLOS Milanés	Nombre LUISA FARAH	Nombre FRANCISCO FRANCO	EVA MORALES.
ABOGADO CONTRATISTA	Cargo JEFE OFICINA JURIDICA	Cargo PROFESIONAL ESP. OFICINA DE TALENTO HUMANO	Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO